



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CALARCÁ

Calarcá Q, seis (6) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

Radicado: 631304003001-2021-0375-00

Interlocutorio: 02.10.20.115-270-30-1446

Subsanada la demanda para proceso ejecutivo correspondiente al radicado de la referencia, como cumple los requisitos de los arts. 82, 83, 84, 422, 430 y siguientes del C.P.G., y del título ejecutivo se desprende a favor del demandante y a cargo de la ejecutada, la existencia de una obligación clara, expresa y exigible de pagar unas sumas de dinero, se libraré el mandamiento de pago pedido.

Por lo expuesto, se

RESUELVE:

Primero: LIBRAR mandamiento de pago dentro de este proceso ejecutivo a favor del BANCO DAVIVIENDA S.A. y en contra de la señora LINA MARIA JIMENEZ DÍAZ, por las siguientes sumas de dinero contenidas en el pagaré número 31587835:

1. CINCUENTA Y UN MILLONES OCHOCIENTOS SESENTA Y UN MIL SETECIENTOS OCHO PESOS (\$51.861.708) por concepto de capital.

2. Por los intereses moratorios sobre el capital determinado en el numeral anterior, liquidado a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera, causados desde la fecha de presentación de la demanda, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

3. Por la suma de nueve millones ciento noventa y tres mil novecientos cuarenta y cinco pesos (\$9.193.945) por concepto de intereses corrientes o de plazo causados y no pagados liquidados desde el 3 de junio al 22 de octubre de 2021.

Segundo: Sobre las costas del proceso y agencias en derecho, se resolverá en su debida oportunidad.

Tercero: NOTIFICAR personalmente este auto a la demandada. **ENTÉRESELE** que dispone del término simultáneo de cinco (5) días para pagar o de diez (10) para excepcionar. En el acto de notificación **ENTRÉGUENSE** copias de la demanda y sus anexos.

Cuarto: RECONOCER personería para actuar al doctor Santiago Agudelo Puentes.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Hernan Carvajal Gallego
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Calarca - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c0d34c0004e2be209f08f0b24db3a768355cc630a58d7e501c4c193643350246**

Documento generado en 10/12/2021 02:38:30 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>